

Señores

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

Dr. GREGORIO ELJACH

PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

E.S.D.

Asunto: PARTICIPACIÓN EN POLÍTICA - SOLICITUD DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA CONTRA EMPLEADOS PÚBLICOS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL

El equipo jurídico de la campaña electoral “Coalición Fulberto”, del ciudadano FULBERTO GUEVARA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 86.055.515, **candidato en las elecciones atípicas para Gobernación del Vichada, a celebrarse el próximo 15 de junio de 2025**, habiendo señalado previamente en las sesiones del Comité Departamental de Seguimiento Electoral estas irregularidades, al tenor de lo establecido en el régimen jurídico que regula el ámbito de sus facultades y atribuciones de esta entidad, se permite **SOLICITAR DE MANERA OFICIAL SU ACTIVA INTERVENCIÓN**, por las conductas que a continuación se describen:

A) PARTICIPACIÓN INDEBIDA EN POLÍTICA DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS
--

1. Se tiene conocimiento que el ciudadano **ÁLVARO ALBERTO CARDOZO CASTRO**, actual gerente de la **ESE DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS DEL VICHADA** utiliza su cargo para favorecer la campaña del ciudadano JUAN CARLOS CORDERO.

2. Dichas presiones se manifiestan mediante amenazas de no renovación de contratos para la OPS, traslados, modificación de turnos y negación de permisos a quienes no apoyen dicha candidatura. A su vez se exigían la asistencia de los empleados a actos políticos, tales como reuniones, etc. Un hecho actual fue la marcha de inscripción del candidato JUAN CARLOS CORDERO, realizada el día 6 de mayo de 2025 en Puerto Carreño.

3. Estas actuaciones comprometen principios constitucionales y legales como la moralidad administrativa, la transparencia, la libertad del sufragio, la neutralidad electoral, y el deber de los funcionarios públicos de abstenerse de participar en política.

4. Se tiene conocimiento que los señores **SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE PLANEACIÓN DEL VICHADA, señor FABIÁN ROMERO GRANADOS, y SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE INFRAESTRUCTURA DEL VICHADA, señor JORGE ALBERTO CARDONA**, ejercen sus cargos para favorecer la campaña del candidato JUAN CARLOS CORDERO. Específicamente, se tiene información de actividades proselitistas de este candidato, en la que se apoya o refuerza con entrega de materiales, bienes y servicios por parte de los funcionarios mencionados, con el acompañamiento de los **ALCALDES DE CUMARIBO y LA PRIMAVERA.**

B) MANEJO INDEBIDO DE CONTRATOS, BIENES Y RECURSOS PÚBLICOS PARA FAVORECER LA CAMPAÑA DEL CIUDADANO JUAN CARLOS CORDERO

5. Igualmente, se tiene conocimiento que el Contrato de Suministro de paquetes alimentarios a la población de adulto mayor, suspendido y reanudado para ejecutarse en plena época electoral, por un valor cercano a los TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$3.500.000.000), a cargo del contratista CONSORCIO ABUELOS

2024 se utilizaría para la campaña del ciudadano JUAN CARLOS CORDERO.

6. Que existe un Contrato con la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL META (ASMETA) por valor de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000), para auxilios o beneficios a doscientos (200) ganaderos y/o productores agropecuarios. Se nos informa que grtan parte de este valor se destinaría a la campaña del ciudadano JUAN CARLOS CORDERO.

7. Igualmente, sucede con el PROGRAMA MUJER VICHADENSE. En diferentes publicaciones es evidente la participación de la señora XIOMARA BASTOS, esposa del exgobernador ALEX BENITO, hoy privado de la libertad pero quien impartiría todas las instrucciones para favorecer la campaña del ciudadano JUAN CARLOS CORDERO.

8. Se tiene conocimiento de un Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre la ALCALDÍA DE LA PRIMAVERA y la señora MIREYA GARAVITO PEÑA, por valor de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$19.878.000) que serían utilizados para eventos de campaña del ciudadano JUAN CARLOS CORDERO.

9. También se ha informado de la utilización de vehículos (camionetas) de la empresa INLOGISTIC, al servicio del Contrato del PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE), para favorecer las actividades de transporte de la campaña del ciudadano JUAN CARLOS CORDERO.

10. Se informa que el anticipo del artista HEREDERO, para el cierre de campaña del ciudadano JUAN CARLOS CORDERO en Puerto Carreño, prevista para el jueves 5 de junio de 2025, se hizo con dineros públicos de la ALCALDÍA DE LA PRIMAVERA.

SOLICITUD DE EJERCICIO DEL PODER PREFERENTE

De conformidad con las disposiciones legales y reglamentario, en adición con los pronunciamientos jurisprudenciales pertinentes, me permito SOLICITAR EL EJERCICIO DEL PODER PREFERENTE POR PARTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - DESPACHO DEL PROCURADOR GENERAL, para adelantar la acción disciplinaria y garantizar la efectividad y eficacia de dicha potestad, de manera coordinada con las demás autoridades habilitadas para su ejercicio.

Se solicita de esta manera para que sea el nivel central, dadas las normales circunstancias de presión sobre los órganos internos e, incluso, de la Procuraduría Provincial en este período de elecciones atípicas, para iniciar, proseguir o remitir cualquier investigación o juzgamiento de competencia de los órganos de control disciplinario interno de las entidades públicas.

VERIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN EL ILÍCITO DISCIPLINARIO

La estructura del ilícito disciplinario está integrada por los elementos **TIPICIDAD, ILICITUD SUSTANCIAL (ANTI JURIDICIDAD) y CULPABILIDAD**, siendo necesario a efectos de declarar responsabilidad disciplinaria, la verificación de todos y cada uno de estos elementos en la conducta materia de investigación.

Así pues, podemos definir la Tipicidad como la adecuación de la conducta en un tipo disciplinario previamente dispuesto, la antijuridicidad hace referencia a la transgresión de deberes funcionales previamente estipulados en la Constitución, la Ley, los reglamentos o manuales de funciones y la culpabilidad a la modalidad dolosa o culposa en que el autor realiza la conducta.

En ese orden de ideas, la conducta de los servidores arriba señalados es merecedora de reproche y sanción, pues se verifican todos y cada

uno de los elementos estructurales del ilícito disciplinario, esta afirmación encuentra fundamento en el hecho que el numeral 1 del artículo 38 de Ley 1952 de 2019 establece como deberes de los servidores públicos los siguientes:

“Artículo 38. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por el funcionario competente.”

El artículo 242 de la misma normativa establece:

“ARTÍCULO 242. Falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y da lugar a acción e imposición de la sanción correspondiente el incumplimiento de los deberes y prohibiciones, la incursión en las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses previstos en la Constitución, en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y demás leyes. Constituyen faltas gravísimas las contempladas en este código.”

Y el artículo 60 de la misma norma establece:

“ARTÍCULO 60. Faltas relacionadas con la intervención en política.

1. Utilizar el cargo para participar en las actividades de los partidos y movimientos políticos y en las controversias políticas, sin perjuicio de los derechos previstos en la Constitución y la ley.

2. Utilizar el empleo para presionar a particulares o subalternos a respaldar una causa o campaña política o influir en procesos electorales de carácter político partidista.”

A su vez, si nos basamos en la reglamentación Constitucional Colombiana, en CAPITULO 1 “DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO”

se prohíbe expresamente a los funcionarios públicos hacer participación política, según yace en el artículo 127, en donde se establece lo siguiente:

“Artículo 127. *Los servidores públicos no podrán celebrar, por sí o por interpuesta persona, o en representación de otro, contrato alguno con entidades públicas o con personas privadas que manejen o administren recursos públicos, salvo las excepciones legales. **A los empleados del Estado y de sus entidades descentralizadas que ejerzan jurisdicción, autoridad civil o política, cargos de dirección administrativa, o se desempeñen en los órganos judicial, electoral, de control, les está prohibido tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio.** Los empleados no contemplados en esta prohibición podrán participar en dichas actividades y controversias en las condiciones que señale la ley. **La utilización del empleo para presionar a los ciudadanos a respaldar una causa o campaña política constituye causal de mala conducta.**”*

La normativa disciplinaria colombiana, en armonía con la Constitución Política, establece de manera categórica la obligación de los servidores públicos de actuar con sujeción a la legalidad, neutralidad e imparcialidad, prohibiéndoles expresamente participar en actividades políticas o utilizar su cargo para influir en procesos electorales, conforme a los artículos 38, 60 y 242 de la Ley 1952 de 2019 y el artículo 127 constitucional. Estas disposiciones buscan salvaguardar el principio **democrático**, garantizar la transparencia institucional y proteger los derechos fundamentales, como la libertad del sufragio. La vulneración de estos deberes no solo constituye una falta disciplinaria gravísima, sancionable con destitución e inhabilidad, sino que además representa un abuso de poder que debilita la legitimidad del Estado, fomenta el clientelismo, y genera un ambiente de miedo y coacción dentro de la administración pública, afectando de manera directa la confianza ciudadana en las instituciones y el ejercicio libre de la voluntad política.

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL

Con respaldo en las disposiciones normativas y la interpretación jurisprudencial pertinente SOLICITAMOS DE MANERA RESPETUOSA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, PROCEDA A SUSPENDER PROVISIONALMENTE DE SUS FUNCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS MENCIONADOS, toda vez que su injerencia en las elecciones afectan gravemente las garantías de libre ejercicio democrático. Son ellos:

1. ALVARO ALBERTO CARDOZO CASTRO - GERENTE E.S.E DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS DEL VICHADA.

2. FABIÁN ROMERO GRANADOS - SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE PLANEACIÓN DEL VICHADA.

3. JORGE ALBERTO CARDONA - SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE INFRAESTRUCTURA DEL VICHADA.

4. ARMEL CARACAS - ALCALDE DE CUMARIBO (VICHADA)

5. LUIS EDUARDO ROJAS - ALCALDE DE LA PRIMAVERA (VICHADA)

Lo anterior, teniendo en cuenta que:

- La permanencia del investigado en el cargo representa un riesgo claro de **interferencia en la investigación disciplinaria**.
- Su posición jerárquica le permite continuar ejerciendo **presión sobre testigos, empleados y contratistas**, obstaculizando el esclarecimiento de los hechos.
- Se trata de hechos que afectan de forma grave los **principios rectores de la administración pública** y la neutralidad electoral.

Esta medida resulta necesaria, razonable y proporcional para garantizar la eficacia del proceso disciplinario, preservar la función

pública y proteger los derechos de los funcionarios y ciudadanos vulnerables a presiones indebidas.

PRUEBAS

Se aportan las siguientes:

1. Denuncia pública de los ciudadanos del Vichada.
2. Artículo periodístico “Los riesgos en la campaña de la Gobernación del Vichada”
3. Link de noticia del proyecto “Mujer Vichadense”
4. Link de noticia del proyecto “Ganaderos del Vichada”
5. Link de publicaciones en redes sociales (Facebook) en video de propagandas políticas ilícitas.
6. Pantallazos de publicaciones e imágenes en redes sociales sobre actos de populismo con presencia de funcionarios públicos en política.
7. Videos de reuniones políticas con el fin de comprar votos populares.
8. Contratos de prorroga sobre contrato del proyecto “Consortio Abuelos”

NOTIFICACIONES

Se reciben notificaciones a el correo electrónico:

equipojuridicofulbertoguevara@gmail.com

Atentamente,

EQUIPO JURÍDICO COALISIÓN FULBERTO GUEVARA

Puerto Carreño – Vichada, 6 de mayo de 2025

Señores

**PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
OFICINA ANTICORRUPCIÓN
DEFENSORIA DEL PUEBLO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO
PERSONERIA MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO
VEDURIA CIUDADANAS**

Asunto. Denuncia pública

Nuevamente el proceso electoral en el Departamento de Vichada se ve presionado por la administración de la ESE departamental San Juan de Dios y Gobernación. Para todo el vichada, y en espacial para los funcionarios del sector público, es de conocimiento que el Dr. Álvaro Cardozo, gerente de la ESE departamental, junto a su círculo más cercano de funcionario viene desde hace algunos años atrás presionando a la planta de personal asistencial, administrativo y contratistas para que apoyen políticamente, no solamente con sus votos, también el de familiares y amigos a los candidatos del grupo político que lidera el Dr. Cardozo.

Para las autoridades locales del departamento de Vichada no es ningún secreto, menos algo nuevo en el ejercicio de la política en la Tierra de Hombre para Hombres sin Tierra, seguramente quedara para la historia, o tal vez para ser recordada en algunas tertulias en el radio mango, lo que ha venido haciendo el Dr. Álvaro Cardozo en las ultimas campañas, recordemos algunas de ellas.

1. La presión que fuimos victimas por parte del señor Gerente de la ESE Departamental, Dr. Cardozo para que votáramos por el parlamentario Álvaro Mauricio Londoño, elegido por el partido de la U, año 2022.
2. La presión que fuimos victimas por parte del señor Gerente de la ESE Departamental, Dr. Cardozo para que votáramos por el ex gobernador Alex Benito Castro, destituido por corrupción, elegido por el partido de la U, año 2023.

Hoy, en pleno proceso electoral para elegir en una campaña atípica el nuevo gobernador, tenemos un enfurecido Gerente, Dr. Cardozo y un ambicioso Secretario de Gobierno, con funciones de gobernador encargado, presionando a los funcionarios de planta y contratistas y amenazándolos que, si no votan por el candidato, si señores por el del partido de la U, Dr. Juan Carlos Cordero, difícilmente para las OPS, existirá la posibilidad de renovar los contratos, para los funcionarios, podrán ser victimas de traslados, negación de permisos y cambios de horarios en los turnos.

En la actualidad el señor Gerente, Dr. Cardozo, goza de total tranquilidad e inmunidad por considerar que la defensa que lidero para evitar la destitución del exgobernador, le permitió codearse con personajes muy influyentes en la vida publica del país, más, si tenemos en

cuenta la capacidad económica que le ha dejado su estancia en le gerencia de la ESE departamental.

Pensar o tal vez soñar, que exista alguna acción disciplinaria o preliminar en contra del Gerente o de los subgerentes de la ESE departamental San Juan de Dios y Gobernador encargado por parte de la Procuraduría Regional de Vichada, es imposible, Los funcionarios de dicha entidad consideran que actuar frente a los altos funcionarios de la ESE Departamental, podría acarrear una desatención asistencial para ellos en el Hospital, hemos sido testigos como el Dr. Cardozo acompaña a los familiares y funcionarios de los órganos de control del departamento para que tengan una atención privilegiada, inmediata y de calidad, entendemos la reciprocidad en atenciones. Por tal razón, le solicitamos a los órganos de control del nivel central sean ustedes, quienes adelanten las acciones que den origen la presente denuncia.

La perla con la que iniciamos la semana, que todo el personal de la ESE departamental y de la Gobernación que no este de turno, contratistas y OPS, junto a sus familiares deben asistir a la marcha de inscripción de la candidatura del Dr. Cordero, a la Gobernación de Vichada, si señores del partido de la U, que se realizara el día de hoy en Puerto Carreño, a las 02:00 pm.

Con resignación.

FRENTE POR LA DIGNIDAD Y TRANSPARENCIA DEL SECTOR SALUD.

LOS RIESGOS EN LA CAMPAÑA DE LA GOBERNACIÓN DEL VICHADA

El departamento del **Vichada**, ubicado en el oriente colombiano, ha sido escenario de diversas problemáticas políticas y actos de corrupción que han socavado la confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

Durante décadas, el departamento del Vichada ha sido símbolo de las promesas incumplidas del Estado colombiano. Con una geografía imponente, una riqueza cultural inmensa y una biodiversidad única, Vichada también representa las profundas desigualdades regionales y el abandono estructural al que han sido sometidas las zonas periféricas del país. Esta realidad ha permitido que, bajo la fachada de desarrollo, operen redes de clientelismo político, manipulación institucional y corrupción sistemática que han capturado las instituciones locales.

En los últimos periodos de gobierno, la Gobernación del Vichada ha sido epicentro de escándalos relacionados con manejos indebidos de recursos públicos, procesos contractuales opacos y uso electoral de programas sociales, bajo administraciones como la del exgobernador Hecson Alexys Benito Castro hoy condenado por **peculado por apropiación**, pues de tal manera se consolidó una cultura de impunidad que ha generado un profundo desencanto en la ciudadanía.

Lejos de garantizar una administración pública eficiente, las sucesivas gestiones

han privilegiado intereses particulares por encima de las necesidades básicas de la población.

El escaso control territorial por parte de organismos nacionales, la debilidad institucional y la falta de veeduría ciudadana han creado el ambiente perfecto para que prácticas como la compra de votos, la coacción a contratistas y la utilización de convenios interadministrativos con fines electorales se conviertan en una constante. Mientras tanto, comunidades indígenas, campesinas y urbanas continúan enfrentando precariedades en salud, educación, acceso a vías y seguridad.



Como se mencionó anteriormente, desde el mandato de Hecson Alexys Benito Castro, la gobernación ha estado envuelta en escándalos que reflejan una preocupante falta de transparencia y ética en la administración pública, pues en febrero de 2025, la Corte Suprema de Justicia confirmó la condena de siete años y nueve meses de prisión contra el entonces gobernador Hecson Alexys Benito Castro por el delito de **peculado por apropiación**, en donde la sentencia se relaciona con un contrato suscrito en

2012, cuando Benito Castro era alcalde de Santa Rosalía, para mejorar un puente que nunca fue construido, aunque se pagaron más de 13 millones de pesos por la obra, los recursos fueron girados, pero nunca ejecutados.

esta condena no solo evidenció la corrupción en la administración departamental, sino que también generó un ambiente de desconfianza en la gestión pública.

¿QUÉ PROBLEMÁTICAS SE HAN PRESENTADOS ACTUALMENTE?

Actualmente de los casos más alarmantes en campaña, fue revelado por un grupo de ciudadanos que mediante denuncia pública dirigida a la Procuraduría General de la Nación, alertaron sobre una presunta red de coacción política liderada desde la **ESE Departamental San Juan de Dios**.

Según el relato, el gerente de la entidad, Dr. Álvaro Cardozo, en conjunto con funcionarios cercanos, habría presionado sistemáticamente a empleados, personal asistencial, administrativo y contratistas para apoyar no solo con su voto, sino también con el de sus familiares y allegados, al candidato **Juan Carlos Cordero**, del partido de la U.

Respetado Doctor(a):

FREDY ALVEIRO RIVEROS MUÑOZ, mayor de edad, identificado como aparezco al pie de mi firma, actuando en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio la Esperanza de Puerto Carreño Vichada, integrante de LA VEEDURÍA a la Construcción del Nuevo Hospital Departamental SAN JUAN DE DIOS del Departamento del Vichada, me dirijo a su despacho con el fin de formular denuncia de carácter penal en contra del señor **ÁLVARO CARDOZO**, en su calidad de Gerente de la E.S.E. Hospital Departamental San Juan de Dios, y del consorcio **CONSORCIO FÉNIX**, Contratista responsable de la construcción del Hospital Departamental San Juan de Dios, por los delitos de **Amenazas** (Art. 347 del Código Penal Colombiano), **Coacción** (Artículo 348 del Código Penal Colombiano), **Obstrucción a servidores públicos** (Artículo 386 del Código Penal), **Enriquecimiento ilícito y corrupción** (Artículos 397 y 400 del Código Penal) y los que este despacho considere en la investigación, con base en los siguientes:

La denuncia establece que estas prácticas vienen ocurriendo desde los procesos electorales de 2022 y 2023, intensificándose en el actual proceso atípico. Se reporta que funcionarios han sido obligados a asistir a actos proselitistas, como la marcha de inscripción del candidato, bajo amenazas de no renovación de contratos, traslados forzados, negación de permisos y cambios arbitrarios en sus turnos laborales. Esta situación vulnera el artículo 127 de la Constitución y los artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019, configurando faltas gravísimas por participación indebida en política.

El relato ciudadano da cuenta de un clima de temor, represión y uso del poder institucional con fines electorales, lo cual, además de ser reprochable desde la ética pública, representa una violación directa al derecho fundamental al voto libre y consciente. La petición concluye con un llamado urgente para que la Procuraduría Nacional asuma el caso desde el nivel central y se adelanten las acciones disciplinarias necesarias con independencia y celeridad.

Señores,
Procuraduría General de la Nación
Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública
E.S.D
Ciudad

Asunto: Solicitud de intervención inmediata- denuncia pública y defensa jurídica por violaciones a la campaña electoral a la Gobernación del Vichada.

Respetados funcionarios:

Por medio del presente escrito nos permitimos poner en conocimiento de esa honorable Procuraduría General de la Nación graves hechos que, en nuestra consideración, configuran una violación flagrante al régimen legal y constitucional que prohíbe a los servidores públicos participar en política, además de representar una conducta sistemática de coacción y presión indebida sobre contratistas y funcionarios públicos, por parte de directivos de la ESE Departamental San Juan de Dios y la Gobernación del Vichada, en el marco de la campaña atípica para la elección de Gobernador departamental.

Específicamente, denunciemos que el actual gerente de la ESE Departamental San Juan de Dios, Dr. Álvaro Cardozo, junto con funcionarios de su círculo cercano, viene incurriendo desde hace varios años en presiones sobre empleados, personal asistencial, administrativo y contratistas para apoyar, no solo con su voto, sino con el de sus familias y allegados, a los candidatos del grupo político que él lidera, perteneciente al partido de la U. Esta práctica ha sido reiterativa en los procesos electorales de los años 2022 y 2023, y actualmente se intensifica en favor del candidato Juan Carlos Cordero.

Los hechos más recientes indican que funcionarios de planta y contratistas han sido convocados, bajo amenaza de no renovación de contratos o medidas laborales adversas (traslados, negación de permisos o modificación de turnos), a asistir a actos proselitistas, específicamente a la marcha de inscripción del mencionado candidato, **programada para el día de hoy a las 2:00 p.m. en la ciudad de Puerto Carreño**.

Dicha situación no solo vulnera de forma directa el artículo 127 de la Constitución Política, que prohíbe expresamente a los servidores públicos participar en actividades de los partidos o movimientos políticos, sino que también transgrede lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019, que tipifican como falta gravísima el uso indebido del cargo para influir en procesos electorales. Así mismo, se configura una afectación a los principios de moralidad

A su vez otro escándalo más se refleja en un derecho de petición dirigido a **ASMETA**, en donde se solicitó información detallada sobre los convenios y contratos celebrados con la **Gobernación del Vichada** durante las vigencias 2024 y 2025.

La **Asociación de Municipios del Meta ASMETA** es una entidad pública que agrupa a los municipios de **La Macarena, Uribe, Mesetas y Vista Hermosa**, en el departamento del Meta, Colombia. Su objetivo principal es promover el desarrollo rural sostenible en estas regiones.

La petición requirió documentos relacionados con el programa **“Beneficios a adultos mayores”** del programa **“Mujer vichadense valiente valiosa visible”** y el programa de **“Ganaderos del Vichada”**, ejecutados por **ASMETA** y la **Gobernación del Vichada**.

En el derecho de petición, se expresó preocupación e incertidumbre por parte

de los ciudadanos por la posibilidad de que estos programas estén siendo utilizados para fines electorales, en lugar de su propósito original de ayudar a la población vulnerable del Departamento, manifestando así que:



“Dicha solicitud la llevo a cabo teniendo en cuenta que circulan publicaciones en redes sociales en donde muchos ciudadanos se han visto afectados sobre los diversos programas creados y ejecutados por ASMETA con la GOBERNACION DEL VICHADA, nombrados anteriormente, tales como programas de adultos mayores, mujeres vichadenses y ganaderos, los cuales presuntamente están siendo utilizados para FINES ELECTORALES, con el

objetivo de la recolecta, manipulación y compra de votos populares de la población vichadense en la campaña de JUAN CARLOS CORDERO, y no para su fin inicial, el cual es ayudar a la población de adultos mayores con alimentación, vivienda y recreación, a su vez ayudar a fomentar el trabajo y empoderamiento de la región en las mujeres e incentivar al campesino ganadero a la producción de sus fincas, animales”

En 2024, la Gobernación del Vichada lanzó el programa “Mujer V” como parte del Plan de Desarrollo Departamental y compromiso de la gestora social Xiomara Bastos y el exgobernador Alex Benito, con el objetivo de fortalecer el rol de la mujer en el desarrollo económico y social del departamento. Con una inversión superior a \$3.600 millones, el programa busca beneficiar a mujeres de Puerto Carreño, Cumaribo, La Primavera y Santa Rosalía mediante la entrega de unidades productivas, asesoría técnica y acompañamiento psicosocial. Cada beneficiaria podrá recibir hasta \$12 millones en especie, destinados a impulsar sus negocios y mejorar su bienestar integral.

Con una inversión superior a \$3.600 millones de pesos, esta estrategia impulsada por la Secretaría de Planeación busca beneficiar a mujeres de los municipios de Puerto Carreño, Cumaribo, La Primavera y Santa Rosalía, a través del programa, brindaremos las herramientas necesarias para consolidar o poner en marcha sus ideas de negocio,

generando ingresos sostenibles y mejorando sus condiciones de vida.

De igual manera La Gobernación del Vichada, bajo la iniciativa del exgobernador Alex Benito, la gestora social Xiomara Bastos y el representante Mauricio Londoño, puso en marcha un ambicioso proyecto ganadero formulado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Económico, liderada por el ingeniero Alcides Aguilera Peña, con una inversión superior a los \$20 mil millones para beneficiar a 200 ganaderos del departamento.

El programa busca transformar la ganadería extensiva hacia modelos sostenibles mediante la entrega de cuatro hectáreas de pasto subdivididas, sistemas de cercas eléctricas solares, árboles nativos, equipos tecnológicos y acompañamiento técnico durante 13 meses, promoviendo prácticas como la ganadería rotacional y el silvopastoril. La selección de beneficiarios se realizó a partir del censo del último ciclo de vacunación, y su ejecución inicia en 2025 con el objetivo de mejorar la productividad y reducir el impacto ambiental de la actividad ganadera. Sin embargo dicha gestión no se ha llevado a cabo a la fecha y sigue siendo una estrategia generada para la compra de votos populares, recibiendo así los fondos y recursos necesarios para su desarrollo sin un propósito en concreto a la ayuda ciudadana, sino, contribuyendo a una corrupción más al departamento de Vichada.

Adicionalmente a estas problemáticas, en redes sociales es muy activo el hecho de varios rumores de propagandas políticas, tales como un video en donde se expresa que por ordenes de la señora Xiomara Bastos se destinaran recursos de la gobernación para la campaña del candidato **Juan Carlos Cordero** y tambien se utilizaran recursos del Programa de Alimentación Escolar (PAE) para movilizar a las personas que voten por dicho candidato en favor de puestos políticos, ayudas monetarias, entre otros.

Pero ahora bien,

¿QUIÉN ES JUAN CARLOS CORDERO ROJAS?

Exalcalde de Cumaribo, Vichada, y antiguo concejal y secretario de Gobierno en Orocué, Casanare. Aspira al cargo de Gobernador con el coaval del Partido de la U, el mismo que respaldó a Benito Castro.

Uno de los grandes riesgos que tiene el departamento del vichada a aceptar a Cordero como aspirante a su gobierno es que este candidato enfrenta señalamientos por irregularidades en contratación pública que siguen bajo la sombra y son desconocidos para la opinión pública, por el grado de manipulación y poder que este tiene.

En la Contraloría General de la República reposan varias investigaciones relacionadas con su gestión como alcalde de Cumaribo 2020- 2023.

Una de las tantas es por la construcción y mejoramiento del sistema de

abastecimiento de agua potable en el centro poblado de Puerto Príncipe en donde recibió más de mil millones de pesos, desapareciendo gran parte de ese recurso, otra investigación es por las redes de alcantarillado en Cumaribo recibiendo 1.500 millones de pesos y otro proceso porque cuando era alcalde encargado de Cumaribo, Cordero recibió 520 gramos de oro en el año 2018. Este oro había sido incautado y protegido por la Armada Nacional en diciembre de 2017, posteriormente entregándose a el Banco Agrario como reserva del pueblo vichadense, siendo Cordero el veedor de ese recurso, sin embargo llevando las investigaciones pertinentes, se consultó al Banco Agrario si aún el candidato y de aquel entonces alcalde encargado, tenía el oro, el banco manifestó mediante certificado que el oro ya había sido entregado a Cordero, adjuntando el acta de recibido y mas soporte, lo que al día de hoy deja muchas preguntas ya que el oro no fue encontrado, reportado y mucho menos se aprovechó par un bien colectivo.

Doctor (a)
Cielo Prada Ruiz
Secretaria General y de Gobierno
Alcaldía municipal de Cumaribo – Vichada

Asunto: respuesta solicitud oro en custodia.

Con respecto a su solicitud le informo que dicho material ya fue entregado al señor alcalde encargado Juan Carlos Cordero el día 13 de Julio del año 2018, no obstante se especifica que nunca se realizó acta de entrega de recibido de material "oro".

Se adjunta copia de acta de recibido del señor Alcalde encargado Juan Carlos Cordero y firmada del día 13 de julio / 2018.

No solo esto deja mucho sin sabor en la gestión de los recursos públicos, sino que este candidato se rezaga de ser apadrinado por su amigo, el exalcalde Hecson Alexys Benito Castro y goza de esa fraternidad para su campaña política, pues no se esconde o disimula, ya que Xiomara Bastos, esposa del exgobernador Benito, es quien aparece muy frecuentemente a su lado en eventos y redes sociales, presentándolo como el heredero del “legado” de su esposo. Lo cual sin duda alguna esta campaña viene siendo **irrisoria, insolente** y totalmente **cínica**, sin un sentido de pertenencia e indolencia alguna para con el pueblo Vichadense.

UNA ALERTA URGENTE A LOS ENTES DE CONTROL

Ante este panorama, la ciudadanía vichadense manifiesta su creciente temor e indignación por la forma como se está manejando la campaña electoral, pues lo que está en juego no es solo el resultado de unas elecciones, sino la confianza en las instituciones y la voluntad popular de un pueblo históricamente marginado del control político transparente.

Por ello, se exige que:

La **Procuraduría General de la Nación**, en ejercicio de su función preventiva y disciplinaria, adelante acciones de vigilancia sobre el actuar de los funcionarios públicos en el departamento y verifique si se han cometido faltas que puedan configurar participación indebida en política.

La **fiscalía general de la Nación**, como titular de la acción penal, investigue de manera pronta y eficaz cualquier conducta que pueda constituir delitos contra los mecanismos de participación democrática, corrupción al sufragante, constreñimiento al elector o peculado por apropiación.

La **Contraloría General de la República**, ejerza control fiscal sobre el uso de los recursos públicos departamentales, en especial aquellos destinados a contratación directa o convenios interadministrativos firmados durante el periodo electoral.

Este llamado público a las instituciones se hace con el objetivo de preservar la legitimidad del proceso electoral, garantizar la equidad entre los candidatos y blindar a la ciudadanía de prácticas clientelistas que históricamente han afectado el ejercicio democrático en la región.

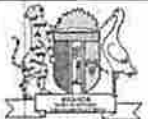
El Vichada merece un gobierno limpio, justo y comprometido con el bienestar de su gente. La historia no puede seguir repitiéndose en círculos viciosos de corrupción y clientelismo.

Que este sea un punto de inflexión para el pueblo vichadense y hagan valer popular de la manera más consiente para una evolución colectiva.

...

*Este artículo hace parte del compromiso
por la transparencia y el control
ciudadano sobre la gestión pública en las
regiones marginadas del país.*

2453

 GOBERNACIÓN DE VICHADA REPÚBLICA DE COLOMBIA	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN CONTRATO DE SUMINISTRO	Código: FR.MPAP02.P01.01
		Versión: 01
		Fecha: 2020-04-22

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 1121--

CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DEL VICHADA.
NIT	No. 800.094.067-8
CONTRATISTA:	CONSORCIO ABUELOS 2024 NIT. Nro.901.901.414-0 R.L. YAMEL HUSEIN DALEL SUAI C.C. No. 86.041.431 expedida en Villavicencio (Meta).
OBJETO:	"SUMINISTRO DE PAQUETES ALIMENTARIOS DIRIGIDOS A LAS PERSONAS MAYORES DEL DEPARTAMENTO DE VICHADA "
VALOR DEL CONTRATO	TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.499.979.952.00)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2024 CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
LUGAR DE EJECUCIÓN	DEPARTAMENTO DEL VICHADA

Resu/

Entre los suscritos, **LINDA SEISNED RODRIGUEZ CARO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.835.913 expedida en Orocué - Casanare, actual Secretaria de Hacienda Departamental, delegada de las funciones administrativas y contractuales del despacho del señor Gobernador mediante Decreto No. 0568 del veintitrés (23) de diciembre de 2024, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y, por la otra **CONSORCIO ABUELOS 2024** identificado con NIT. Nro.901.901.414-0, representado legalmente por YAMEL HUSEIN DALEL SUAI, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.041.431 expedida en Villavicencio (Meta), hemos convenido celebrar el presente **Contrato de Suministro**, seleccionado por la modalidad de Licitación Pública No. GV-SJ-LP-016 DE 2024; conforme a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, previas las siguientes consideraciones:

1) La constitución política de Colombia prevé en su Artículo 2, son fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Calle 18 N°. 7 – 48 Barrio El Centro "Palacio de la Gobernación" Puerto Carreño

Tel.321-2038743- / Nit 800094067-8

Asesorjuridico7@vichada.gov.co



 GOBERNACIÓN DE VICHADA REPÚBLICA DE COLOMBIA	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN CONTRATO DE SUMINISTRO		Código: FR.MPAP02.P01.01
			Versión: 01
			Fecha: 2020-04-22

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 1121--

2) El Artículo 46 de la Constitución establece que "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria". Este marco normativo es fundamental para el Departamento de Vichada, cuyo objetivo general es promover el reconocimiento y el pleno goce de los derechos de las personas mayores, facilitando su inclusión, integración y participación en la sociedad.

3) El aumento progresivo de las personas Mayores y población con discapacidad en Colombia, representa un desafío para las políticas y los recursos en lo concerniente al desarrollo, la calidad de vida, el cumplimiento de los derechos y la inclusión social. La Constitución Política de 1991, preceptúa que Colombia es un estado social de derecho, fundada en el respeto a la dignidad humana y la solidaridad de las personas que la integran, además, el Estado debe servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta, en particular, establece que el estado, la sociedad y la familia concurrirán a la protección y a la asistencia de las personas adultas mayores y promoverán su integración a la vida activa, y comunitaria, al tiempo que se considera deber del estado garantizar los servicios de seguridad social integral a todos los ciudadanos.

4) En tal virtud, el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, asimismo las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

5) Según la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS), el cumplimiento la "Agenda 2030", que está compuesta por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de los cuales se desprenden 169 metas, se encuentra estrechamente vinculado a la capacidad de los estados en aplicar a cabalidad el enfoque inclusivo. En ese sentido "ninguno de los objetivos estaría plenamente logrado si no se cumple para todas las personas y en todo su ciclo vital". De lo anterior se desprende que la no inclusión de la población mayor significa fracasar en las metas y objetivos propuestos.

6) Las bajas condiciones de bienestar y calidad de vida de las personas mayores obedecen al abandono y asilamiento familiar y social, que se ha venido presentando debido a la pérdida de valores familiares culturales, ancestrales, sociales y a la carencia de recursos por la falta de oportunidades laborales. Otro de los aspectos es la baja cobertura en los programas y servicios de protección social que ofrecen los Municipios, por no contar con los recursos suficientes para garantizar una atención integral con calidad. El Documento CONPES 2793 de Envejecimiento y Vejez del 28 de junio de 1995, inicia la aproximación hacia una política sobre envejecimiento y vejez. Asume que la salud y el bienestar en la edad avanzada dependen de la calidad de vida que se lleve desde el nacimiento. Por lo tanto, la preparación de la población para etapas subsiguientes de la vida debe ser parte de la política social.

Calle 18 N°. 7 – 48 Barrio El Centro "Palacio de la Gobernación" Puerto Carreño

Tel. 321-2038743 – Nit 800094067-8

Asesorjuridico7@vichada.gov.co

2454

 GOBERNACIÓN DE VICHADA REPÚBLICA DE COLOMBIA	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN CONTRATO DE SUMINISTRO	Código: FR.MPAP02.P01.01
		Versión: 01
		Fecha: 2020-04-22

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 1121-2

7) Asimismo, se afirma que mantener una actividad intelectual, afectiva, física y social en la medida de los propios intereses, capacidades y posibilidades, se relaciona con un envejecimiento sano y satisfactorio. Por lo tanto, las personas de edad deben tener acceso a los servicios de salud y seguridad social, recreación y cultura, así como la oportunidad de contar con ingresos y el apoyo necesario para residir en su propio domicilio, por tanto, tiempo como sea posible. Se definen como objetivos fundamentales de la política relativa al envejecimiento y a la vejez los siguientes:

-Desarrollar una cultura donde el envejecimiento y la vejez sean considerados como símbolo de experiencia, sabiduría y respeto, para eliminar así la discriminación y la segregación por motivos de edad, y contribuir al mismo tiempo al fortalecimiento de la solidaridad y al apoyo mutuo entre generaciones.

-Mejorar la capacidad de respuesta institucional para la atención de las personas mayores usando de manera más eficiente la infraestructura existente. *Ley 715 del Sistema General de Participaciones, 2001 El artículo 74 establece competencias de las entidades territoriales en otros sectores destacando la atención a grupos vulnerables, dentro de la cual se pueden adelantar programas de apoyo integral a grupos de población vulnerable como la población infantil, los ancianos, desplazados o madres cabeza de hogar.*

7) Que el gobierno Nacional ha formulado La Política Nacional de Envejecimiento y Vejez en la cual se plantea la concertación y articulación de cada uno de los estamentos del estado y la sociedad civil en un propósito común que es el de visibilizar e intervenir la situación del envejecimiento y la vejez. La Ley 80 de 1993 en su artículo 2, establece que las entidades podrán celebrar contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

8) Que según lo define el artículo 3° de la Ley 1251 de 2008, *el adulto mayor es aquella persona que cuenta con 60 años de edad o más, y el estado, la sociedad civil, la familia, el adulto mayor y los medios de comunicación, deberán para con los adultos mayores, entre otras, por parte del Estado: garantizar y hacer efectivos los derechos del adulto mayor; proveer la asistencia alimentaria necesaria a los adultos mayores que se encuentren en estado de abandono e indigencia; los Gobiernos Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, adelantarán programas de promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores conforme a las necesidades de atención que presente esta población.*

9) Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la Ley 1850 de 2017, por la cual se adiciona un artículo 34° a la Ley 1251 de 2008, las personas adultas mayores tienen derecho a los alimentos y demás medios para su mantenimiento físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social. Serán proporcionados por quienes se encuentran obligados de acuerdo con la ley y su capacidad económica. Los alimentos comprenden lo imprescindible para la nutrición, habitación, vestuario, afiliación al sistema general de seguridad social en salud, recreación y cultura.

Calle 18 N°. 7 – 48 Barrio El Centro "Palacio de la Gobernación" Puerto Carreño

Tel.321-2038743- / Nit 800094067-8
Asesorjuridico7@vichada.gov.co

16/

 GOBERNACIÓN DE VICHADA REPÚBLICA DE COLOMBIA	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN CONTRATO DE SUMINISTRO	Código: FR.MPAP02.P01.01
		Versión: 01
		Fecha: 2020-04-22

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 1121

participación y, en general, todo lo que es necesario para el soporte emocional y la vida autónoma y digna de las personas adultas mayores.

10) Que la población de adultos mayores en el Departamento de Vichada ha enfrentado históricamente diversas adversidades que han limitado su bienestar y participación en la sociedad. En consonancia con los principios establecidos en la Constitución Política de Colombia y el Plan de Desarrollo Vichada Visible 2024-2027, es esencial promover el reconocimiento y el pleno goce de los derechos de las personas mayores. En este contexto, se plantea la necesidad de realizar un proceso contractual para el suministro de paquetes alimenticios, que incluya un contenido calórico para aproximadamente dos meses.

11) Que el departamento de Vichada mediante la Resolución No. 0726 del 29 de diciembre de 2024, abrió el Procedimiento de Contratación No. GV-SJ-LP-016-2024.

12) Que a través de la Resolución No. 0803 del 23 de diciembre de 2024, la Entidad adjudicó el contrato al oferente **CONSORCIO ABUELOS 2024** identificado con NIT. Nro.901.901.414-0, representado legalmente por YAMEL HUSEIN DALEL SUAI, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.041.431 expedida en Villavicencio (Meta).

Este proceso se encuentra incluido en el plan de adquisiciones de la vigencia 2024, así mismo se identifica con el código BPIN No. 202300599003, por lo anteriormente expuesto, las partes consideran viable suscribir el presente proceso conforme a las siguientes **CLÁUSULAS** descritas a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: "SUMINISTRO DE PAQUETES ALIMENTARIOS DIRIGIDOS A LAS PERSONAS MAYORES DEL DEPARTAMENTO DE VICHADA."

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y ALCANCE DEL OBJETO: El valor del presente contrato asciende a la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.499.979.952.00)**, discriminado de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT	V/UNITARIO	V/TOTAL
1	Arroz blanco x 500 gr	libra	12	\$ 3.252,00	\$ 39.024
2	Pastas alimenticias enriquecidas x 500 gr	Libra	3	\$ 4.754,00	\$ 14.262
3	Harina de trigo fortificada x 500 gr	Libra	3	\$ 2.967,00	\$ 8.901
4	Harina de maíz x 500 gr	libra	3	\$ 2.864,00	\$ 8.592

Calle 18 N°. 7 – 48 Barrio El Centro "Palacio de la Gobernación" Puerto Carreño

Tel.321-2038743- / Nit 800094067-8

Asesorjuridico7@vichada.gov.co

2455

 GOBERNACIÓN DE VICHADA REPÚBLICA DE COLOMBIA	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN CONTRATO DE SUMINISTRO	Código: FR.MPAP02.P01.01
		Versión: 01
		Fecha: 2020-04-22

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 1121--

5	Avena x 500 gr	Libra	2	\$ 7.199,00	\$ 14.398
6	Fariña de mañoco x 500 gr	Libra	4	\$ 6.875,00	\$ 27.500
7	Leche de vaca entera en polvo x 900 gr	Bolsa	1	\$ 38.393,00	\$ 38.393
8	Lenteja x 500 gr	Libra	3	\$ 3.906,00	\$ 11.718
9	Aceite de soya x 1000 ml	Unidad	2	\$ 10.089,00	\$ 20.178
10	Panela x 250 gr	Unidad	4	\$ 2.528,00	\$ 10.112
11	café tostado y molido x 500 gr	libra	1	\$ 27.001,00	\$ 27.001
12	Huevos de gallina en cascara x 30 unidades	cubeta	1	\$ 22.615,00	\$ 22.615
13	Atún en Aceite x 170 gr	lata	3	\$ 9.775,00	\$ 29.325
14	Paquete galletas tipo soda saltin x tres tacos empacado en bolsa de polietileno sellado	paquete	2	\$ 7.994,00	\$ 15.988
15	Sal refinada yodada para consumo humano x 500 gr	libra	4	\$ 2.466,00	\$ 9.864
16	Lata de sardina en conserva de pescado, en salsa de tomate empacada en lata sellada, peso de 425 Grs	unidad	2	\$ 10.017,00	\$ 20.034
17	Maíz Pira X 460 Grs	unidad	2	\$ 3.835,00	\$ 7.670
SUBTOTAL					\$ 325.575

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT	V/UNITARIO	V/TOTAL
1	Jabón en barra azul de 300 grs	Unidad	4	\$ 3.347,00	\$ 13.388
2	Papel higiénico de hoja doble color blanco, 21 mts de largo x 9 cm de ancho	unidad	6	\$ 2.514,00	\$ 15.084
3	Crema dental en pasta para uso convencional, tubo de 60 grs, con tapa de rosca y componente tradicional	unidad	3	\$ 4.709,00	\$ 14.127
4	Cepillo para dientes de cerdas ultrasuaves, mango ergonómico,	unidad	2	\$ 2.761,00	\$ 5.522
5	Jabón De Baño X 110 Grs	unidad	4	\$ 3.814,00	\$ 15.256
6	Empaque de polipropileno, medidas 50 cm x 60 cm, marcado con logo de la Gobernación de Vichada	unidad	2	\$ 5.500,00	\$ 11.000
SUBTOTAL					\$ 74.377
TOTAL					\$ 399.952

MUNICIPIO	PAQUETES	VALOR POR PAQUETE
Cumaribo	3273	\$1.309.042.896.00
Puerto Carreño	2450	\$979.882.400.00

Calle 18 N°. 7 – 48 Barrio El Centro "Palacio de la Gobernación" Puerto Carreño

Tel.321-2038743- / Nit 800094067-8
 XAsesorjuridico7@vichada.gov.co

Handwritten signature

 GOBERNACIÓN DE VICHADA REPÚBLICA DE COLOMBIA	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN CONTRATO DE SUMINISTRO	Código: FR.MPAP02/P01.01
		Versión: 01
		Fecha: 2020-04-22

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 1121--

La Primavera	2100	\$839.899.200.00
Santa Rosalia	928	\$371.155.456.00
TOTAL		\$3.499.979.952.00

CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: El Departamento de Vichada pagará al contratista el valor del contrato así; hasta un noventa por ciento (90%) del valor del contrato en pagos parciales, para efectuar el primer pago parcial el informe de actividades del contratista debe de haber cumplido como mínimo el 50% de ejecución del futuro contrato. Una vez: 1. Reconocimiento y pago. 2. Certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor. 3. Informe de supervisión. 4. Informe del contratista con sus respectivos soportes (registro fotográfico donde se pueda verificar fecha y hora y constancia de entregas a los responsables de cada Municipio y demás documentos solicitados por la supervisión que permitan constatar el cumplimiento de las especificaciones técnicas del presente contrato). 5. Acreditación del pago de seguridad social y aportes parafiscales si a ello hubiere lugar. 6. Factura o documento equivalente. 7. Acta de ingreso al Almacén Departamental de los bienes que ameriten. 8. Un último pago correspondiente al diez (10%) del valor del contrato, previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato, informe final del contratista donde se pueda verificar fecha y hora y constancia de entregas a los responsables de cada Municipio y demás documentos solicitados por la supervisión que permitan constatar el cumplimiento de las especificaciones técnicas del presente contrato), acreditación de paz y salvo de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, acta de liquidación del contrato. En todo caso el contratista se obliga a cumplir con todos los requisitos, procedimientos, formatos, informes, evidencias establecidas por el Departamento de Vichada para el pago. **Parágrafo Primero.** El término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho de intereses o compensación alguna. **Parágrafo Segundo.** Comprobantes de pago en donde se demuestre el cumplimiento por parte del Contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) y/o impuesto sobre la renta. Actualización de la Garantía Única. Aprobación y vigencia contractual y pos contractual de las pólizas. **Parágrafo Tercero.** El departamento, pagará al contratista, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la factura, en las condiciones pactadas en el respectivo contrato. Adicionalmente, el contratista, deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será hasta EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE de 2024, contados, a partir de la suscripción del acta de inicio y previa presentación de los requisitos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Calle 18 N°. 7 – 48 Barrio El Centro “Palacio de la Gobernación” Puerto Carreño

Tel.321-2038743- / Nit 800094067-8
 X Asesorjuridico7@vichada.gov.co

2456

 GOBERNACIÓN DE VICHADA REPÚBLICA DE COLOMBIA	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN CONTRATO DE SUMINISTRO	Código: FR.MPAP02.P01.01
		Versión: 01
		Fecha: 2020-04-22

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 1121--

CLÁUSULA QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3160 de fecha 18 de noviembre de 2024, por valor del presupuesto oficial para la ejecución del objeto del contrato es **TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.499.979.952.00).**

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1). Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato. 2). Constituir las reservas presupuestales necesarias para cumplir con sus obligaciones. 3). Hacer los pagos en los términos convenidos y una vez el contratista cumpla lo dispuesto en el contrato. 4). Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista. 5). Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley. 6). Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 7). Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. 8). Designar un funcionario que supervise la ejecución del contrato.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: GENERALES: El CONTRATISTA se obliga a cumplir, además de las condiciones inherentes a la naturaleza del servicio y a las derivadas de las disposiciones legales vigentes sobre la materia, con las siguientes obligaciones y/o condiciones: 1). Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del Contrato. 2). Garantizar y responder por la buena ejecución del Contrato. 3). No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 4). Responder por sus actuaciones u omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo. 5). Guardar la debida reserva de los asuntos de los cuales conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato. 6). Suscribir las actas correspondientes para el desarrollo del objeto contractual. 7). Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. 8). Mantener actualizado el domicilio, hasta la finalización del contrato. 9). Asumir todos los costos que genere la legalización del presente contrato. 10). Tener una cuenta corriente o de ahorros de una entidad bancaria. 11). Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. 12) Cumplir las demás obligaciones que sean de la naturaleza del contrato. 13) Cumplir las demás obligaciones que sean de la naturaleza del contrato.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: ESPECÍFICAS: El CONTRATISTA se obliga a cumplir, además de las condiciones inherentes a la naturaleza del servicio y a las derivadas de las disposiciones legales vigentes sobre la materia, con las siguientes obligaciones y/o condiciones: 1. Cumplir a cabalidad el objeto contractual. 2. Constituir las pólizas exigidas en el presente estudio previo en caso de ser solicitadas. 3. Iniciar la ejecución del presente contrato a partir de la firma del acta de iniciación. 4. Acatar las indicaciones que el Departamento, o la supervisión, le señalen en el cumplimiento del objeto contratado. 5. No ceder en todo o en parte el Contrato ni subcontratar sin autorización previa y escrita del Departamento. 6. Avisar con la debida anticipación la solicitud de prórroga del Contrato si es el caso y de conformidad con la Ley. 7. Dar cumplimiento al pago de los aportes al sistema de seguridad social de acuerdo a la ley 828 de 2003, modificatoria del artículo 50 de la ley 789 de 2002. 8. Realizar la respectiva entrada de los vehículos al almacén de todos los elementos solicitados en el presente estudio previo. 9. Asumir bajo

Calle 18 N°. 7 – 48 Barrio El Centro "Palacio de la Gobernación" Puerto Carreño

Tel. 321-2038743 – / Nit 800094067-8
 ✕ Asesorjuridico7@vichada.gov.co

16/



GOBERNACIÓN DE VICHADA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

GESTIÓN DE CONTRATACIÓN
CONTRATO DE SUMINISTRO

Código: FR.MPAP02.P01.01

Versión: 01

Fecha: 2020-04-22

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 1121-2

su costo y riesgo todos los gastos incluidos en la ejecución del contrato, que se derive del presente proceso. 10. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad contractual vigente. 11. Entregar los bienes estipulados en el contrato en las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas. 12. Entregar debidamente armados ocho mil setecientos cincuenta y un (8.751) paquetes alimenticios de acuerdo con las indicaciones establecidas. 13. Cumplir las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato, encargado del control y vigilancia. 14. Cumplir con los plazos establecidos en este contrato, y en particular con los determinados para la constitución de pólizas. 15. Cumplir con los ofrecimientos hechos en la propuesta y atender los requerimientos del supervisor del contrato. 16. El contratista deberá disponer del personal, vehículos y demás elementos necesarios para garantizar el suministro puntual. 17. Cumplir las demás actividades que le sean encomendadas y que se encuentren relacionadas con el objeto del contrato. 18. La fecha de vencimiento de los productos alimentarios no debe ser menor a seis (6) meses a la fecha de recibido. 19. Entregar los bienes dentro de los plazos de ejecución, de primera calidad y conforme a las especificaciones técnicas mínimas contenidas en el estudio previo y en el pliego de condiciones que hacen parte del proceso y la oferta presentada. 20. Atender las recomendaciones y los requerimientos realizados por el Departamento a través del funcionario designado para ejercer la supervisión del contrato.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración Departamental y/o terceros.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato estará a cargo del Titular de Secretaría de Desarrollo Social y Asuntos Étnicos, el cual velará por la correcta ejecución del objeto contractual con la calidad y eficiencia requerida, en el marco de lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO:** En ningún caso podrá el supervisor exonerar al CONTRATISTA del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS: De acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes, el Departamento del Vichada admitirá como uno de los mecanismos de cobertura, pólizas de seguro otorgadas por Compañías de Seguros que cuenten con permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Financiera y que tengan los correspondientes ramos aprobados. Para garantizar la prestación idónea de este servicio, se considera necesario la constitución de una garantía que tenga los siguientes amparos: a) **Cumplimiento del contrato:** Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de duración del contrato y cuatro (04) meses más. b) **Calidad de los bienes:** La cuantía de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y su vigencia será de por el término de ejecución del mismo y cuatro (04) meses más. c) **Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual:** El valor asegurado será el equivalente a TRESCIENTOS (300) SMLMV del valor total del contrato, la vigencia de esa garantía será igual al

Calle 18 N°. 7 – 48 Barrio El Centro "Palacio de la Gobernación" Puerto Carreño

Tel.321-2038743- / Nit 800094067-8
Asesorjuridico7@vichada.gov.co

2457

 GOBERNACIÓN DE VICHADA REPÚBLICA DE COLOMBIA	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN CONTRATO DE SUMINISTRO	Código: FR.MPAP02.P01.01
		Versión: 01
		Fecha: 2020-04-22

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 1121--

período de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando ésta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLÁUSULA NOVENA: APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CONTRATISTA deberá acreditar su pago de los aportes durante la ejecución del Contrato al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia y las que las modifiquen, sustituyan o adicionen. **PARÁGRAFO:** El supervisor verificará el pago de los aportes a que se refiere la presente CLÁUSULA para autorizar el pago derivado del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES: El presente Contrato podrá modificarse previo acuerdo de las partes, el cual deberá reposar por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN Y SUBCONTRATACION: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar, total ni parcialmente el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA** sin el consentimiento y aprobación previa y escrita del DEPARTAMENTO, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al CONTRATISTA de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este Contrato. En igual sentido, para la cesión de derechos económicos derivados del Contrato, las partes acuerdan que el Contratista deberá obtener consentimiento previo y escrito del Departamento para tal efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Se entienden incorporadas al presente Contrato las CLÁUSULAS excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral y la caducidad y sus efectos, conforme a lo expuesto en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y LIQUIDACIÓN: Este Contrato se dará por terminado en caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al Departamento. b) Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. c) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. d) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO:** En caso de terminación anticipada por las causales a, c y d, se dejará constancia en actas suscritas por las partes. En los demás procedimientos se aplicarán los procedimientos de ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del Contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo,

Calle 18 N°. 7 – 48 Barrio El Centro "Palacio de la Gobernación" Puerto Carreño

Tel. 321-2038743 – / Nit 800094067-8
 X Asesorjuridico7@vichada.gov.co



 GOBERNACIÓN DE VICHADA REPÚBLICA DE COLOMBIA	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN CONTRATO DE SUMINISTRO	Código: FR.MPAP02:P01.01
		Versión: 01
		Fecha: 2020-04-22

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 1121 - =

siempre que de ello no se deriven mayores costos para el DEPARTAMENTO, ni se causen otros perjuicios. Cuando durante el plazo contractual, sobrevengan circunstancias no imputables al CONTRATISTA que le impidan atender las obligaciones contractuales, las partes podrán suspender la ejecución del Contrato exponiendo de manera detallada las razones que motivaron tal decisión. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley 80 de 1993, tales como la conciliación, la amigable composición y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS Y CLÁUSULA PENAL: En caso de retardo, mora o incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, éste faculta a la entidad para que le impongan multas sucesivas equivalentes hasta un (10%) del valor del contrato, dependiendo de la gravedad del incumplimiento. Para todos los efectos (sancionatorios o resarcitorios según lo estime la entidad contratante) las partes pactan como CLÁUSULA penal la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato; lo anterior sin perjuicio de que en caso de ser necesario la entidad contratante pueda a través de los mecanismos que autoriza la ley, acumular el componente sancionatorio y resarcitorio, o solicitar una indemnización por valor superior al aquí pactado. **PARÁGRAFO:** Cuando en aplicación de estas CLÁUSULAS la entidad expida actos administrativos en los que se establezca una obligación pecuniaria a cargo del contratista, tales sumas podrán ser compensadas con cualquier crédito a su favor.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 1 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, si llegare a sobrevenir alguna, el DEPARTAMENTO actuará conforme lo previsto en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA goza de plena autonomía para el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente CONTRATO DE SUMINISTRO y obrará bajo su absoluta responsabilidad; por lo tanto, el mismo no genera relación laboral con él, ni entre éste y el personal que EL CONTRATISTA pueda vincular para la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EL DEPARTAMENTO DE VICHADA	EL CONTRATISTA
-----------------------------------	-----------------------

Calle 18 N°. 7 – 48 Barrio El Centro "Palacio de la Gobernación" Puerto Carreño

Tel. 321-2038743 – / Nit 800094067-8
 X Asesorjuridico7@vichada.gov.co

24

 GOBERNACIÓN DE VICHADA REPÚBLICA DE COLOMBIA	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN CONTRATO DE SUMINISTRO	Código: FR.MPAP02.P01.01
		Versión: 01
		Fecha: 2020-04-22

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 1121--

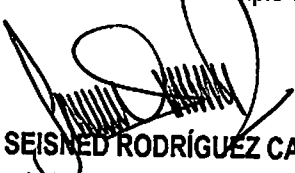
NOMBRE: HECSON ALEXIS BENITO CASTRO CARGO: GOBERNADOR DEPARTAMENTO DE VICHADA DIRECCIÓN: CALLE 18 NO. 7 - 48 BARRIO EL CENTRO TELÉFONO: 3209642665 CORREO: DESPACHO@VICHADA.GOV.CO	NOMBRE: CONSORCIO ABUELOS 2024 NIT: 901.901.414-0 DIRECCIÓN: Carrera 6 No. 19-30 Barrio Santa Teresita Municipio de Puerto Carreño - Vichada TELÉFONO: 3185471644 CORREO: consorcioabuelos2024@gmail.com
--	---

DOMICILIO: Para todos los efectos legales, las partes acuerdan como domicilio de este Contrato el Municipio de Puerto Carreño - Vichada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente Contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes; para su ejecución se requerirá del registro presupuestal, la aprobación a la garantía única y la suscripción del acta de inicio.

En constancia, se firma en el Municipio de Puerto Carreño, Departamento del Vichada, el


LINDA SEISNED RODRÍGUEZ CARO
Secretaria de Hacienda con Delegación de
Funciones Administrativas y Contractuales del
Despacho del Gobernador del Departamento del
Vichada - Decreto No. 0568 del 23 de diciembre
de 2024


CONSORCIO ABUELOS 2024
NIT. Nro. 901.901.414-0
R.L. YAMEL HUSEIN DALEL SUAI
C.C. No. 86.041.431 expedida en Villavicencio (Meta).


Aprobó: Jorge Enrique Sabogal Lara
Secretario Jurídico


Revisó: Jorge Enrique Sabogal Lara
Secretario Jurídico


Elaboró: Kelly Yojanna Gómez Gaona
Contratista de la Secretaría Jurídica.

Calle 18 N°. 7 - 48 Barrio El Centro "Palacio de la Gobernación" Puerto Carreño
Tel. 321-2038743 - / Nit 800094067-8
Asesorjuridico7@vichada.gov.co



GOBERNACION DEL VICHADA

NIT: 800094067-2

REGISTRO PRESUPUESTAL DE COMPROMISOS

Registro No. **3285**

Vigencia: 2.024

Fecha de Compromiso: 30 de diciembre de 2024

Beneficiario: CONSORCIO ABUELOS 2024

Nit: 901901414 - 0

No. C.D.P.: 3160

Fecha de Expedición del C.D.P.: 18 de noviembre de 2024

Con Formalidades Plenas

Tipo de Compromiso: Contrato de Suministro

CONTRATO: 1121 Fecha: 27/12/2024 Vence: 31/12/2024

Objeto: SUMINISTRO DE PAQUETES ALIMENTARIOS DIRIGIDOS A LAS PERSONAS MAYORES DEL DEPARTAMENTO DE VICHADA

Cto. Utilidad: SECRETARIA DE ASUNTOS INDIGENAS Y

Regional MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO

DESARROLLO SOCIAL

Identificación Presupuestal	Concepto	Valor
Inversion 2024-2027-Sector: Inclusion Social Y Reconciliacion 4.41.04.1500.008.2024005990035.08.1.3.3.3.20.002 - 11	CCPET: Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero Recurso Propio-Destinación Especifica Estampilla proancianos Clasificadores 41044104008-2124203-2024005990035-1199990 175.317.534,00 00-1.3.3.3.20-16.0-0-1500-0 41044104008-2316102-2024005990035-1199990 341.499.024,00 00-1.3.3.3.20-16.0-0-1500-0 41044104008-2317001-2024005990035-1199990 365.459.262,00 00-1.3.3.3.20-16.0-0-1500-0 41044104008-2311001-2024005990035-1199990 89.023.923,00 00-1.3.3.3.20-16.0-0-1500-0 41044104008-2312001-2024005990035-1199990 265.820.376,00 00-1.3.3.3.20-16.0-0-1500-0 41044104008-2312004-2024005990035-1199990 125.996.898,00 00-1.3.3.3.20-16.0-0-1500-0 41044104008-2221101-2024005990035-1199990 335.977.143,00 00-1.3.3.3.20-16.0-0-1500-0 41044104008-2139903-2024005990035-1199990 102.544.218,00 00-1.3.3.3.20-16.0-0-1500-0 41044104008-2161201-2024005990035-1199990 176.577.678,00 00-1.3.3.3.20-16.0-0-1500-0 41044104008-2355001-2024005990035-1199990 88.490.112,00 00-1.3.3.3.20-16.0-0-1500-0 41044104008-2381302-2024005990035-1199990 236.285.751,00 00-1.3.3.3.20-16.0-0-1500-0 41044104008-2122202-2024005990035-1199990 197.903.865,00 00-1.3.3.3.20-16.0-0-1500-0 41044104008-2124201-2024005990035-1199990 256.623.075,00 00-1.3.3.3.20-16.0-0-1500-0 41044104008-2349009-2024005990035-1199990 139.910.988,00 00-1.3.3.3.20-16.0-0-1500-0	2.897.429.847,00
4.41.04.1500.008.2024005990035.08.1.3.3.3.20.003 - 11	CCPET: Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo) Recurso Propio-Destinación Especifica Estampilla proancianos	602.550.105,00



GOBERNACION DEL VICHADA

NIT. 800094067-8

REGISTRO PRESUPUESTAL DE COMPROMISOS

Registro No. **3285**

Vigencia: 2.024

Fecha de Compromiso: 30 de diciembre de 2024

Clasificadores	
41044104008-3641006-2024005990035-1199990 00-1.3.3.3.20-16.0-0-1500-0	96.261.000,00
41044104008-3532101-2024005990035-1199990 00-1.3.3.3.20-16.0-0-1500-0	117.158.388,00
41044104008-3213101-2024005990035-1199990 00-1.3.3.3.20-16.0-0-1500-0	132.000.084,00
41044104008-3532322-2024005990035-1199990 00-1.3.3.3.20-16.0-0-1500-0	123.625.377,00
41044104008-3532105-2024005990035-1199990 00-1.3.3.3.20-16.0-0-1500-0	133.505.256,00

Programación de Pagos		Total Compromisos
Mes	Valor	\$3.499.979.952,00
Rezago	\$3.499.979.952,00	
Valor Total Prog.	\$3.499.979.952,00	

ALBA ROCIO PIÑEROS RONDON
P.U. PRESUPUESTO

 GOBERNACIÓN DE VICHADA REPÚBLICA DE COLOMBIA	GESTIÓN DE SOPORTE GESTIÓN DE CONTRATACIÓN CONCEPTO TECNICO PARA PRÓRROGA	Código: FR.MPAP02.P01.48
		Versión: 03
		Fecha: 2020/11/04
		Página 1 de 4

CONCEPTO TÉCNICO PARA PRORROGA

DIRIGIDO A	HERMIDES JOVEN CELIS GOBERNADOR (E) DE VICHADA Artículo 135 ley 2200 de 2022
SECRETARIA SOLICITANTE	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y ASUNTOS ÉTNICOS
FECHA ELABORACIÓN	26 DE MARZO DE 2025
SUPERVISOR CONTRATO	NIDIA STELLA LATORRE MENDOZA
FUNDAMENTO LEGAL	ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015
NUMERO DEL PROCESO	GV-SJ-LP-016 DE 2024
NUMERO DE CONTRATO	1121 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2024
DESCRIPCION DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACION	
Que el DEPARTAMENTO suscribió el Contrato de Suministro N°1121 de fecha veintisiete (27) de diciembre de 2024, con CONSORCIO ABUELOS 2024 NIT N ° 901. 901.414 - 0 Representada Legamente por el señor YAMEL HUSEIN DALEL SUAI identificado con cedula de ciudadanía N°86.041.4310 expedida en Villavicencio- Meta, cuyo objeto, es: "SUMINISTRO DE PAQUETES ALIMENTARIOS DIRIGIDOS A LAS PERSONAS MAYORES DEL DEPARTAMENTO DE VICHADA", por un valor de TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.499.979.952,00) y un plazo de ejecución de hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024. Que, la supervisión del contrato y el contratista suscribieron el acta de inicio el 31 de diciembre de 2024, con finalización prevista para el mismo 31 de diciembre de 2024. Sin embargo, el supervisor remitió a la Secretaría Jurídica la solicitud de suspensión N°01, fundamentada en circunstancias que impedían la ejecución del contrato en el plazo inicial. Que se suscribió la Suspensión N°1, el día 31 de diciembre de 2024. Con fecha probable de reinicio el día 10 de febrero de 2025. <i>Para ese entonces la suspensión temporal del contrato era acto necesario y fundamentado para proteger y garantizar el bienestar de una de las poblaciones más vulnerables del Departamento: en este caso para las personas mayores. Este grupo de personas requiere una atención especial en virtud de los principios constitucionales que consagran su dignidad, derechos fundamentales y el interés general.</i> Que el reinicio del contrato de suministro se tenía programado para el día 10 de febrero de 2025. Que la suspensión de los efectos del contrato está respaldada por principios jurídicos y la necesidad de garantizar el cumplimiento de los fines estatales y el interés público, según lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la jurisprudencia Sentencia del 28 de abril de 2010, radicación número 07001-23-31-000-1997-0554-01(16431) <i>"En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes"</i>.	

 GOBERNACIÓN DE VICHADA REPÚBLICA DE COLOMBIA	GESTIÓN DE SOPORTE GESTIÓN DE CONTRATACIÓN CONCEPTO TECNICO PARA PRÓRROGA	Código: FR.MPAP02.P01.48
		Versión: 03
		Fecha: 2020/11/04
		Página 2 de 4

La Ley 1251 de 2008 destaca la importancia de promover, restablecer y defender los derechos de las personas mayores, asegurando que reciban los servicios esenciales para una vida digna. El suministro de uniformes es un componente crucial de esta atención.

Según la Organización Iberoamericana de Seguridad Social y la Agenda 2030, garantizar el bienestar de las personas mayores es fundamental para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Esto incluye la lucha contra el abandono y la exclusión social.

Que la solicitud de ampliación de la suspensión del contrato N°1121/2024 fue presentada el 28 de enero de 2025 por el CONSORCIO ABUELOS 2024, argumentando dificultades en las vías de acceso a los municipios del Departamento de Vichada, complejidad con el tiempo requerido para la planificación y la coordinación de las actividades necesarias para cumplir con el objeto contractual. Sin embargo, se llama la atención al contratista dado a que debió prever estas condiciones al presentar su propuesta, garantizando el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y teniendo que cuenta que la jurisprudencia ha reiterado que la suspensión contractual debe basarse en una causa válida y no ser utilizada como un mecanismo para prorrogar indebidamente los plazos contractuales o encubrir incumplimientos

Que el artículo 26 del Estatuto de Contratación Estatal, contempla que en virtud del principio de responsabilidad "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato", igualmente que "Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia".

De igual forma, el Artículo 40 del estatuto contractual establece: "Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración..."

Que la corte constitucional mediante sentencia C-416 del 2022 expreso lo siguiente *sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación», entre otros.*

Que la ampliación N°1 a la suspensión N°1 al contrato de Suministro N°1124 de 2024, fue por un plazo de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir del día once (11) de febrero de 2025 hasta el veintisiete (27) de marzo de 2025.

Qué, durante el plazo de suspensión y la ampliación de suspensión, no se adelantaron actividades físicas inherentes al cumplimiento del objeto del Contrato de suministro N ° 1121 de 2024. Y el contratista se obliga a ajustar las pólizas adquiridas a favor del Departamento de Vichada mantenimiento las condiciones iniciales del contrato.

 GOBERNACIÓN DE VICHADA REPÚBLICA DE COLOMBIA	GESTIÓN DE SOPORTE GESTIÓN DE CONTRATACIÓN CONCEPTO TECNICO PARA PRÓRROGA	Código: FR.MPAP02.P01.48
		Versión: 03
		Fecha: 2020/11/04
		Página 3 de 4

Que se dejó en claro que luego de la ampliación se suscribiría la prórroga N°1 en la cual se puedan dar las condiciones de cumplimiento, teniendo en cuenta que la entidad departamental debe garantizar la atención integral de la población vulnerable a beneficiarse de la ejecución de este proyecto, y que le permita el alistamiento oportuno de los bienes a entregar la cual no se debe entender podría constituir simple y llanamente una mampara que oculte el incumplimiento injustificado del contrato o un mecanismo para prorrogar indebidamente el plazo.

Que el reinicio N°1 del contrato de suministro se suscribió el día 27 de marzo de 2025.

En este sentido, el **Artículo 3** de la Ley 80 de 1993, establece que los servidores públicos, al celebrar y ejecutar contratos, deben garantizar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas. Por su parte, los particulares, al celebrar y ejecutar contratos con entidades estatales, deben colaborar con ellas en la consecución de estos fines y cumplir una función social que conlleva obligaciones.

Se precisa que, para este proceso contractual, la ejecución estaba prevista con un plazo hasta el 31 de diciembre de 2024. Sin embargo, debido a las actuaciones administrativas mencionadas en la suspensión y ampliación, se hace indispensable suscribir una prórroga. Esta prórroga se justifica por la necesidad de garantizar el suministro planificado, la cantidad de paquetes a entregar, el despliegue del personal en un territorio geográficamente disperso y la logística requerida para cada entrega.

De otra parte, si los hechos que motivan los retardos son ajenos a las partes, estas cuentan con la posibilidad de alterar por medio de modificaciones bilaterales el plazo, antes de la terminación del contrato; bien sea a través de prórrogas o de suspensiones. (...) El plazo de ejecución del Contrato, entre el (...) y el (...) era el término que tenía el contratista para el cumplimiento oportuno de su obligación principal.

Dado que los beneficiarios son personas mayores en zonas rurales, es fundamental asegurar la atención integral de esta población. Conforme al principio de responsabilidad que rige la contratación estatal, las entidades estatales tienen la obligación de vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger tanto sus propios derechos como los del contratista y terceros afectados.

Esta atención busca garantizar la moralidad administrativa, prevenir actos de corrupción y asegurar la transparencia en la actividad contractual. Para ello, el seguimiento del contrato debe ser ejercido por un supervisor, según corresponda.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

De otro lado, La jurisprudencia constitucional en Sentencia C-949 de 2002, señala: " la prórroga de un contrato no es en sí misma inconstitucional, (...) y de hecho en ciertos casos, puede ser de gran utilidad para el cumplimiento de los fines del Estado", como en este caso, pues busca aprovechar el conocimiento adquirido por el concesionario inicial, así como ahorrar costos para la Administración, en tanto dicho contratista está en mejores condiciones económicas y técnicas para ejecutar la nueva obra sin dilaciones. Al respecto, explica que la figura de la prórroga: 11 "(...) puede constituir un elemento útil para la administración, resultando incluso aconsejable desde el punto de vista técnico y financiero, como en el caso que nos ocupa, siempre que no tenga el carácter de automática, sino que por el contrario facilite el cumplimiento de los fines estatales, en la medida que las comunidades acceden a obras, siempre soportadas en estudios técnicos y económicos, en menor tiempo y teniendo en cuenta de que se trata del mismo corredor vial, a precios inferiores, toda vez que el contratista ya cuenta con los elementos y conocimientos específicos necesarios para continuar con la obra, que en



GOBERNACIÓN DE
VICHADA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

**GESTIÓN DE SOPORTE
GESTIÓN DE CONTRATACIÓN
CONCEPTO TECNICO PARA
PRÓRROGA**

Código:
FR.MPAP02.P01.48
Versión: 03
Fecha: 2020/11/04

Página 4 de 4

todo caso no podrá prolongarse indefinidamente, y por lo tanto, en orden a cumplir con ese plazo base, deberá adelantarse con mayor celeridad"

Por las razones anteriormente expuestas, y en virtud de que se requiere la ejecución optima y total del contrato, se encuentra conveniente y oportuno darle trámite a la prórroga N°1 por un plazo de NOVENTA (90) DÍAS, contados a partir del veintisiete (27) de marzo de 2025, y con fecha de finalización actualizada el día veinticuatro (24) de junio de 2025.

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA

Cero por ciento 0%

FIRMAS

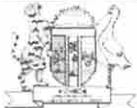
SUPERVISOR


NIDIA STELLA LATORRE MENDOZA
Secretaria de Desarrollo Social y Asuntos Étnicos

CONTRATISTA


YAMEL HUSEIN DALEL SUAI
C.C N°86.041.431 Expedida en Villavicencio/Meta
R/L CONSORCIO ABUELOS 2024
NIT N° 901.901.414-0

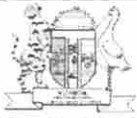

Proyecto: Yudy Lorena Marrero Pérez
Abogada Contratista SDSAE

 GOBERNACIÓN DE VICHADA REPÚBLICA DE COLOMBIA	GESTIÓN CONTRACTUAL OTROSÍ MODIFICATORIO	Código: FR1.A-GC-001-002-003-004
		Versión: 1.0
		Fecha: 14/05/2024

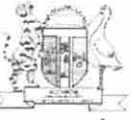
ACTA DE PRORROGA N°01
AL CONTRATO DE SUMINISTRO NO. 1121 DE 2024

CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DE VICHADA.
NIT	800.094.067-8
CONTRATISTA	CONSORCIO ABUELOS 2024 NIT N ° 901. 901.414 - 0 R/L YAMEL HUSEIN DALEL SUAI C.C N°86.041.431 expedida en Villavicencio - Meta
OBJETO	SUMINISTRO DE PAQUETES ALIMENTARIOS DIRIGIDOS A LAS PERSONAS MAYORES DEL DEPARTAMENTO DE VICHADA.
SUPERVISION	NIDIA STELLA LATORRE MENDOZA Secretaria de Desarrollo Social y Asuntos Étnicos
VALOR INICIAL	TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$3.499.979.952,00) M/CTE
PLAZO INICIAL	HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2024.
FECHA DE INICIACIÓN	31 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA DE TERMINACIÓN	31 DE DICIEMBRE DE 2024
ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01	CUARENTA Y UN (41) DIAS, A PARTIR DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 HASTA EL 10 DE FEBRERO DE 2025
ACTA DE AMPLIACIÓN No. 01 A LA SUSPENSIÓN No. 01	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS, A PARTIR DEL 11 DE FEBRERO DE 2025 HASTA EL 27 DE MARZO DE 2025.
ACTA DE REINICIO N°1	27 DE MARZO DE 2025.
ACTA DE PRORROGA N°1	NOVENTA (90) DÍAS, A PARTIR DEL 27 DE MARZO DE 2025 HASTA EL 24 DE JUNIO DE 2025.
FECHA DE TERMINACION ACTUALIZADA	24 DE JUNIO DE 2025

Entre los suscritos, **HERMIDES JOVEN CELIS**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.692.996 expedida en Bogotá D.C., actual secretario de Gobierno y Administración Departamental, en condición de Gobernador Encargado del Departamento de Vichada por disposición del artículo 135 de la Ley 2200 de 2022, y quien para los efectos de la presente se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y, por la otra **CONSORCIO ABUELOS 2024** con número de identificación tributaria Nit. NIT. 901.901.414-0 representado legalmente por el señor **YAMEL HUSEIN DALEL SUAI** identificado con C.C. N°86.041.431 Expedida en Villavicencio-Meta, y quien para los efectos de la presente ACTA se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido realizar el presente **OTROSÍ** al **CONTRATO DE SUMINISTRO N°1121** de fecha de 27 de diciembre de 2025, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley de 2007 y sus decretos reglamentarios, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el **DEPARTAMENTO** suscribió el Contrato de Suministro No 1121 de fecha veintisiete (27) de diciembre de 2024, con, el **CONSORCIO ABUELOS 2024 NIT N°901.901.414-0** representado legalmente por el señor **YAMEL HUSEIN DALEL SUAI** identificado con cedula de ciudadanía N°86.041.431 expedida en Villavicencio-Meta. 2. Que el Departamento suscribió el Contrato de Suministro N°1121 el 27 de diciembre de 2024, cuyo es "**SUMINISTRO DE PAQUETES ALIMENTARIOS DIRIGIDOS A LAS PERSONAS MAYORES DEL DEPARTAMENTO DE VICHADA**", por la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y**

 GOBERNACIÓN DE VICHADA REPÚBLICA DE COLOMBIA	GESTIÓN CONTRACTUAL OTROSÍ MODIFICATORIO	Código: FR1.A-GC-001-002-003-004
		Versión: 1.0
		Fecha: 14/05/2024

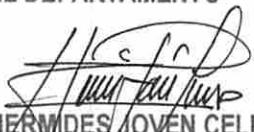
NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$3.499.979.952,00) M/CTE. 3. Que la Supervisión del Contrato y el Contratista suscribieron la respectiva acta de inicio el día 31 de diciembre, y debía de concluir el mismo día treinta y uno (31) de diciembre de 2024. 4. Que se suscribió la Suspensión N°1, el día 31 de diciembre de 2024. Con fecha probable de reinicio el día 10 de febrero de 2025. Para ese entonces la suspensión temporal del contrato era acto necesario y fundamentado para proteger y garantizar el bienestar de una de las poblaciones más vulnerables del Departamento: en este caso para las personas mayores. Este grupo de personas requiere una atención especial en virtud de los principios constitucionales que consagran su dignidad, derechos fundamentales y el interés general. 5. Que el reinicio del contrato de suministro se tenía programado para el día 10 de febrero de 2025. 6. Que la solicitud de ampliación de la suspensión del contrato N°1121/2024 fue presentada el 28 de enero de 2025 por el CONSORCIO ABUELOS 2024, argumentando dificultades en las vías de acceso a los municipios del Departamento de Vichada, complejidad con el tiempo requerido para la planificación y la coordinación de las actividades necesarias para cumplir con el objeto contractual. Sin embargo, se llama la atención al contratista dado a que debió prever estas condiciones al presentar su propuesta, garantizando el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y teniendo que cuenta que la jurisprudencia ha reiterado que la suspensión contractual debe basarse en una causa válida y no ser utilizada como un mecanismo para prorrogar indebidamente los plazos contractuales o encubrir incumplimientos. 7. Que la ampliación N°1 a la suspensión N°1 al contrato de Suministro N°1124 de 2024, fue por un plazo de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir del día once (11) de febrero de 2025 hasta el veintisiete (27) de marzo de 2025. 8. Qué, durante el plazo de suspensión y la ampliación de suspensión, no se adelantaron actividades físicas inherentes al cumplimiento del objeto del Contrato de suministro N° 1121 de 2024. Y el contratista se obliga a ajustar las pólizas adquiridas a favor del Departamento de Vichada mantenimiento las condiciones iniciales del contrato. 9. Que el reinicio N°1 del contrato de suministro se suscribió el día 27 de marzo de 2025. 10. Que el artículo 26 de la ley 80 de 1993, contempla en virtud del principio de responsabilidad: "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados para la ejecución del contrato" igualmente, que "Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia." 11. Que el día 26 de marzo de 2025, se allega por parte de la supervisión concepto técnico para prorrogar el contrato en el cual cita lo siguiente: a) "Se precisa que para este proceso contractual, la ejecución estaba prevista con un plazo hasta el 31 de diciembre de 2024. Sin embargo, debido a las actuaciones administrativas mencionadas en la suspensión y ampliación,, se hace indispensable suscribir una prórroga. Esta prórroga se justifica por la necesidad de garantizar el suministro planificado, la cantidad de paquetes a entregar, el despliegue del personal en un territorio geográficamente disperso y la logística requerida para cada entrega. De otra parte, si los hechos que motivan los retardos son ajenos a las partes, estas cuentan con la posibilidad de alterar por medio de modificaciones bilaterales el plazo, antes de la terminación del contrato; bien sea a través de prórrogas o de suspensiones. (...) El plazo de ejecución del Contrato, entre el (...) y el (...) era el término que tenía el contratista para el cumplimiento oportuno de su obligación principal. b) Dado que los beneficiarios son personas mayores en zonas rurales, es fundamental asegurar la atención integral de esta población. Conforme al principio de responsabilidad que rige la contratación estatal, las entidades estatales tienen la obligación de vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger tanto sus propios derechos como los del contratista y terceros afectados) Esta atención busca garantizar la moralidad administrativa, prevenir actos de corrupción y asegurar la transparencia en la actividad contractual. Para ello, el seguimiento del contrato debe ser ejercido por un supervisor, según corresponda. 12. De igual forma, el Artículo 40 de la ley 80 de 1993, establece: "Del contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieren el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean

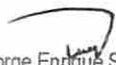
 GOBERNACIÓN DE VICHADA REPÚBLICA DE COLOMBIA	GESTIÓN CONTRACTUAL OTROSÍ MODIFICATORIO	Código: FR1.A-GC-001-002-003-004 Versión: 1.0 Fecha: 14/05/2024
---	---	--

contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de buena administración..." 13. Que, según el Consejo de Estado, la sala de consulta y servicio civil, concepto jurídico de fecha 13 de Agosto de 2009, expediente con radicado No 11001-03-06-000-2009-00033-00 (1952), C.P Enrique José Arboleda Perdomo señaló: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del estado (...). 14. La jurisprudencia constitucional en Sentencia C-949 de 2002, señala: "la prórroga de un contrato no es en sí misma inconstitucional, (...) y de hecho en ciertos casos, puede ser de gran utilidad para el cumplimiento de los fines del Estado", como en este caso, pues busca aprovechar el conocimiento adquirido por el concesionario inicial, así como ahorrar costos para la Administración, en tanto dicho contratista está en mejores condiciones económicas y técnicas para ejecutar la nueva obra sin dilaciones. Al respecto, explica que la figura de la prórroga: 11 "(...) puede constituir un elemento útil para la administración, resultando incluso aconsejable desde el punto de vista técnico y financiero, como en el caso que nos ocupa, siempre que no tenga el carácter de automática, sino que por el contrario facilite el cumplimiento de los fines estatales, en la medida que las comunidades acceden a obras, siempre soportadas en estudios técnicos y económicos, en menor tiempo y teniendo en cuenta de que se trata del mismo corredor vial, a precios inferiores, toda vez que el contratista ya cuenta con los elementos y conocimientos específicos necesarios para continuar con la obra, que en todo caso no podrá prolongarse indefinidamente, y por lo tanto, en orden a cumplir con ese plazo base, deberá adelantarse con mayor celeridad". 15. Por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente documento, el cual se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias del contrato principal y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** El objeto de la presente acta es **PRORROGAR** el contrato de Suministro N°1121 de 2024. **CLÁUSULA SEGUNDA – TERMINO DE LA PRORROGA:** La prórroga del contrato es por un plazo de noventa (90) días, contados a partir del veintisiete (27) de marzo de 2025 hasta el veinticuatro (24) de junio de 2025. **CLÁUSULA TERCERA – GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA, se obliga a la ampliación y actualización de la vigencia de las garantías estipuladas en el contrato de suministro. **CLÁUSULA CUARTA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO:** La presente Acta se perfecciona con la suscripción de la firma por las partes. **CLÁUSULA QUINTA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las condiciones y estipulaciones contractuales no modificadas por la presente ACTA permanecen vigentes y su exigibilidad continúa. A su vez, las partes manifiestan que las demás cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal no modificadas permanecen intactas en su vigencia y su exigibilidad continúa.

Para constancia de lo anterior se firma en Puerto Carreño, Vichada a los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).

EL DEPARTAMENTO


HERMINIO JOVEN CELIS
 Gobernador (E) Departamento de Vichada
 (Art 135 Ley 2200 de 2022)


VoBo: Jorge Enrique Sabogal Lara
 Secretario Jurídico


Elaboró: María Fernanda Cabrera Pérez
 Contratista de secretaría Jurídica

EL CONTRATISTA


CONSORCIO ABUELOS 2024
 Nit N° 901.901.414-0
 R/L YAMEL HUSEIN DALEL SUAI
 C.C N° N°86.041.431 Expedida en Villavicencio-Meta

LINKS:

1. <https://www.vichada.gov.co/noticias/la-gobernacion-del-vichada-impulsa-el-empoderamiento?sfnsn=wa>
2. <https://www.vichada.gov.co/noticias/la-gobernacion-de-vichada-le-apuesta-a-sistemas-de-ganaderia?sfnsn=wa>
3. https://www.facebook.com/wagner.cuellarbrasil/videos/680495784872988/?r_did=dDQQ6YuavBZDmXyW#
4. <https://www.wradio.com.co/2023/10/06/asociaciones-entre-municipios-los-nuevos-contrataderos-del-pais/>
5. https://www.facebook.com/100063511496327/posts/1265753688885002/?r_did=Hpdj06yyMbRVFFZR#
6. <https://www.facebook.com/watch/?v=719703250537444&rdid=7VHQcxMvM0o9Atvi>

PANTALLAZOS, IMÁGENES Y PUBLICACIONES:



22:22

288 B/S Vo WiFi Vo WiFi

**Enlace Digital**

7 h · 🌐

Hoy revisamos varios perfiles y páginas, y observamos que el alcalde de Cumaribo ha estado socializando proyectos en los mismos lugares que previamente ha visitado el candidato Juan Carlos Cordero. Llama la atención que, tres días después de la presencia de Cordero en distintas comunidades, el alcalde aparece en esos mismos sitios acompañado por un concejal que viste los colores de la campaña de Cordero, lo que hace presumir un favorecimiento hacia su candidatura.

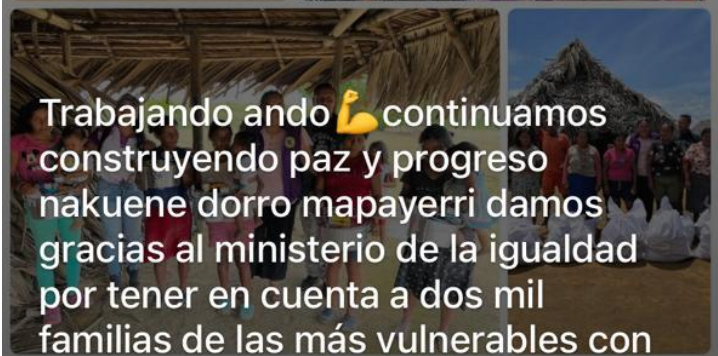


21:04

4G

**Fabiola**

20:54



Trabajando ando 💪 continuamos construyendo paz y progreso nakuene dorro mapayerri damos gracias al ministerio de la igualdad por tener en cuenta a dos mil familias de las más vulnerables con 4 entregas de paquetes nutricionales a nuestras comunidades "hasta que la dignidad se vuelva costumbre "

Responder





14:59

estadís

Para ti
Tu turno

Reels



Fans Humor TG

Enlace Digital · 31 min ·



Hoy revisamos varios perfiles y páginas, y observamos que el alcalde de Cumaribo ha estado socializando proyectos en los mismos lugares que previamente ha visitado el candidato Juan Carlos Cordero. Llama la atención que, tres días después de la presencia de Cordero en distintas comunidades, el alcalde aparece en esos mismos sitios acompañado por un concejal que viste los colores de la campaña de Cordero, lo que hace presumir un favorecimiento hacia su candidatura.

